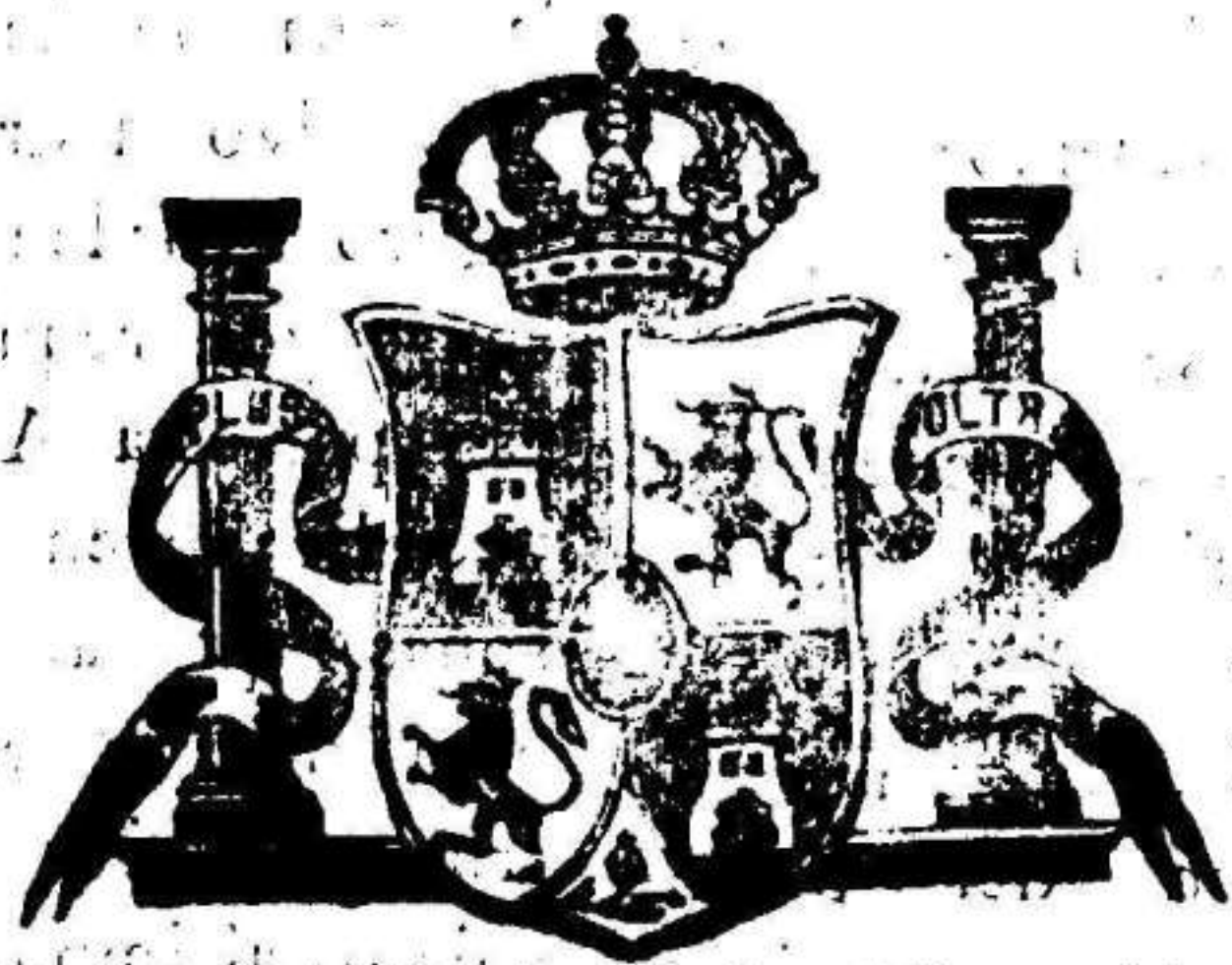


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor, par. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Distrito electoral de Carrion de los Condes.

SECCION I. AÑO DE 1879.

LISTA de los electores que han tomado parte en la eleccion del día de ayer para Diputados a Cortes.

NOMBRES Y APELLIDOS.

- 1 Juan Leal Duque.
- 2 Antolin Galan Carrasco.
- 3 Benito Arconada Tome.
- 4 Antonio Alonso y Alonso.
- 5 Pedro Montoya Atienza.
- 6 Santiago Merino Tejo.
- 7 Justo Merino Rodriguez.
- 8 Dimas Relea Garcia.
- 9 Valentin Merino Rodriguez.
- 10 Rufo Nuñez Salvador.
- 11 Lorenzo Merino Revuelta.
- 12 Domingo Arconada Tome.
- 13 Gregorio Lomas Martinez.
- 14 Domingo Tejero Perez.
- 15 Dionisio Perez Burreda.
- 16 Mariano Rebollada Gil.
- 17 Apolinario Rebollada Gil.
- 18 Santos Vega Medina.
- 19 Toribio Blanco Chapon.
- 20 Gregorio del Rio Orejon.
- 21 Francisco Perez Sanchez.
- 22 Vicente Nevares Rodriguez.
- 23 Feliciano Enrique Tejo.
- 24 Félix Zorita Osorno.
- 25 Francisco Plaza Castro.
- 26 Julian Ortega Carrancio.
- 27 Eustaquio Martinez Gonzalez.
- 28 Prudencio Gutierrez Hierro.
- 29 Lucas Portas Bahillo.
- 30 Aquilino Lomas Martinez.
- 31 Antonio Merino Salas.
- 32 Juan Gutierrez Sobron.
- 33 Mariano Tome Fernandez.
- 34 Faustino Manjon Revuelta.
- 35 Tomás García Treceño.
- 36 Fernando Ibañez Carrancio.
- 37 Esteban Martinez Miguel.
- 38 Fabian Quintero Martinez.
- 39 Antonio Rodriguez Magdaleno.

- 40 Isaac Vazquez Casado.
- 41 Benito Garcia Ortega.
- 42 Eustaquio Macho Argüeso.
- 43 Víctor Arconada Liqueo.
- 44 Francisco Vota Perez.
- 45 Mariano Santos Martin.
- 46 Domingo Alonso de Vega.
- 47 Mariano Cuadrado Castrillo.
- 48 Mariano Herbas del Rio.
- 49 Dionisio Primo Herrero.
- 50 Sebastián Leon Gil.
- 51 Aniceto Gil Rodriguez.
- 52 Pedro Escudero Perez.
- 53 Simon Paredes Porro.
- 54 Higinio del Barco Hidalgo.
- 55 Clemente Merino Orrutia.
- 56 Felipe Cantero Toribio.
- 57 Nicolás Torre Gil.
- 58 Martiniano Perez Arconada.
- 59 Faustino Medina Perez.
- 60 Manuel Prieto Garcia.
- 61 Sinfoniano Ibañez Perez.
- 62 Mariano Nevares Tome.
- 63 Facundo del Valle Perez.
- 64 Benito Tome Perez.
- 65 Aquilino Mijanguez Fernandez.
- 66 Valentin Gonzalez Izquierdo.
- 67 José Inclán Gonzalez.
- 68 Paulino Alfageme Coral.
- 69 Felipe Arriet Narbat.
- 70 Santiago Herrero Ortega.
- 71 Damián Antolínez Cortés.
- 72 Félix Garcia Carrancio.
- 73 Vicente Suescum Puertas.
- 74 Pablo Primo Herrero.
- 75 Julian Clemente Santos.
- 76 Félix Merino Díez.
- 77 Mariano Blanco Gil.
- 78 Rufino Merino Gutierrez.
- 79 Juan Cosío Acero.
- 80 Pedro Perez Santiago.
- 81 Julian Caminero Merino.
- 82 Eugenio Cantero Moro.
- 83 Aureliano Díez Camillero.
- 84 Hermenegildo Garrido Castro.
- 85 Eustasio Pariente Tranco.
- 86 Domingo Porro Acero.
- 87 Pedro Abia Ortega.
- 88 Alejandro Zorita Pilla.
- 89 Mariano Voto Perez.
- 90 Mariano Quijano Martinez.
- 91 Florentino de la Fuente Garcia.
- 92 Antonino Balbás Caballero.
- 93 Juan Balbás Balbas.
- 94 Manuel Martinez Pescador.
- 95 Aquilino Santos Conde.
- 96 Santos Barrera Martínez.
- 97 Silverio Lomas Tome.

- 98 Vicente Blanco Martinez.
- 99 Cayetano Delgado Martínez.
- 100 Inocencio Martinez Pescador.
- 101 Clemente Cardenas del Rio.
- 102 Félix del Rio Herrero.
- 103 Dionisio Perez Arconada.
- 104 Antonio Nuñez Gil.
- 105 Matias Sanmillan Martin.
- 106 Nicasio Bartolomé.
- 107 Pedro Perez Zorita.
- 108 Raimundo Martinez Benitez.
- 109 Aquilino Nieto Prieto.
- 110 Angel Helgara Cubillas.
- 111 Francisco Marcos Cuestas.
- 112 Rafael Garcia Berzosa.
- 113 Isidro Garcia Berzosa.
- 114 Lucas Leon Merino.
- 115 Silverio Lomas Pastor.
- 116 Gregorio Porro Otero.
- 117 Lucio Merino Rodriguez.
- 118 Anselmo A. de Bobadilla.
- 119 Servando Merino Fernandez.
- 120 Rafael Herro Bires.
- 121 Luis Tejerina Zubillaga.
- 122 Felipe Merino Bahillo.
- 123 Pedro del Valle Perez.
- 124 Dionisio Arconada Valtierra.
- 125 Alipio Leon Salazar.
- 126 Manuel Salvador Ibañez.
- 127 Saturno Herrero Ortega.
- 128 Francisco Estalayo Gonzalez.
- 129 Francisco Merino Gil.
- 130 Mauricio Estalayo Gonzalez.
- 131 Martin Perez Arconada.
- 132 Candido del Prado Olea.
- 133 Manuel Merino Lois.
- 134A Hilario Gilón Calderon.
- 135 Pedro Merino Martin.
- 136 Estanislao Grajal Nuñez.
- 137 Manuel Simon Obajero.
- 138 Angel Herrera Calderon.
- 139 Antero Vazquez Perez.
- 140 André Gonzalez.
- 141 Calisto de Castro.
- 142 Tiburcio Gonzalez Garcia.
- 143 Aquilino Perez Rojas.
- 144 Pedro Cantero Toribio.
- 145 Mariano Gonzalez Brabo.
- 146 Zoilo Revilla Arconada.
- 147 Martin Gil Sangradu.
- 148 Epifanio Díez Martínez.
- 149 Benito Salsarria Nicolás.
- 150 Cipriano Iucian Masa.
- 151 Mariano Garcia Gutierrez.
- 152 Pedro Arconada Nevares.
- 153 Eugenio Blanco Perez.
- 154 Inocencio Ortega Garcia.
- 155 Braulio Serrano Santos.

- 156 Mariano Hernandez Mosto.
- 157 Domingo Picallo Castro.
- 158 Cipriano Perez Treceño.
- 159 Leonardo Díez de Rabago.
- 160 Juan Prieto Padlagua.

Es copia de su original.—Carrion de los Condes 4 de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Presidente, Antolin Galan.—Los Interventores, Justo Merino, Santiago Merino Tejo, Timoteo Relea y Garcia.—Pedro Montoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion provincial en 29 de Enero de 1879.

En la ciudad de Palencia á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la Provincia, D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, Don Antonio A. Reyero, D. Ambrosio Escobar, D. Fernando M. Esteban Collantes, D. Manuel de las Heras, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Silvano Izquierdo, Don Valentin San Juan, D. Valentin Cabero, D. Pedro Herrero, D. Ricardo Castrillo, D. Joaquin Monastero, D. Antonio Yagüez Jalón y Don Crisologo Matrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion, leyendo el Secretario, Señor Matrique, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada. Seguidamente dió cuenta el Sr.

cretario, Sr. Manrique, de un dictamen de la Comision de Fomento relativo al expediente promovido por el Ayuntamiento de Quintanaluengos en solicitud de que por la Diputacion se subvencionen las obras de reparacion del puente de aquel pueblo que con sus antecedentes señalaba sobre la mesa de la sesion anterior, y habiendo discusion sobre este punto.

El Sr. Inguanzo propuso se adicionase el dictamen con la clausula de que en su dia, cuando fuese conocido el presupuesto de las obras, se acordase la subvencion en cantidad bastante para que pudieran ejecutarse las obras, si quiera excediese del 30 por 100 prefijado para estos casos, en atencion a ser materialmente imposible a los pueblos interesados sufragar el enorme gasto que estas obras demandan.

El Sr. Reyero de la Comision expuso que esta no podia aceptar la adiccion por ser contraria a lo acordado por la Diputacion en 1.º de Mayo de 1878, al discutir el Presupuesto vigente. Los Sres. Rodriguez Olea y Calvo de la Comision expresaron hallarse conformes con la manifestacion del Sr. Reyero, en atencion a que ademas de no poder la Diputacion volver sobre sus acuerdos se introduciria una grave perturbacion por el gran numero de reclamaciones que en igual sentido se promoverian por otros pueblos.

El Sr. Inguanzo, insistiendo en su peticion espuso que el puente de que se trata daba paso a un camino vecinal de vital interes para las aldeas de veinte pueblos cuya comunicacion facilitaba, añadiendo que respetando lo acordado por la Diputacion entendiendose que existia una diferencia esencial entre la subvencion para caminos vecinales y la que podia y debia otorgarse para la construccion de un puente, puesto que de la construccion de aquel podia prescindirse por algun tiempo, mientras que el otro es de una necesidad urgente y necesaria para muchos pueblos que en su aislamiento se encuentran en una situacion de absoluta y perjudicial aislamiento.

El Sr. Calvo manifestó que en vista de las obras de que se trata y de la urgente necesidad de ellas, se acordase que se hiciera un estudio de las obras de que se trata, para que se pudiese saber si era necesario y oportuno que se hicieran, y en caso afirmativo, se acordase la subvencion que se pedia para ellas.

Despues de rectificar los señores Reyero, Inguanzo, Calvo y

Collantes, la Diputacion, para mejor resolver, acordó unánimemente aplazar la resolucion de este asunto hasta que sean conocidos el proyecto, planos y presupuestos de las obras de que se trata.

A continuacion dió cuenta el mismo Sr. Secretario del dictamen de la Comision de Fomento relativo al expediente instruido para la reparacion del puente de piedra de Tariago, que desde la sesion anterior se hallaba sobre la mesa con sus antecedentes, y habiendo discusion sobre este asunto.

El Sr. Monedero espuso algunas consideraciones para demostrar la conveniencia y necesidad de estas obras, y

No siendo impugnado el dictamen por ningun Sr. Diputado, se puso a votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

En su consecuencia acordó unánimemente la Diputacion declarar de urgente necesidad las obras de reparacion del puente de Tariago en la Carretera provincial de Calabazanos a Eguabilillas, aprobando el plano, Memoria facultativa y económica formada por la Direccion facultativa de obras provinciales, autorizando a la Comision Permanente para que con sujecion al Reglamento de Obras publicas vigente y al proyecto subaste inmediatamente las mencionadas obras, aprobando las medidas adoptadas interinamente por el Sr. Vicepresidente de la Comision Provincial.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Contribucion Industrial.

Circular.

Cumpliendo esta Administracion con lo que previene el art. 75 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 23 del actual, señala a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento como termino de plazo para la presentacion de sus respectivas matriculas de dicha contribucion para el año económico de 1879-80, en esta oficina, el dia primero del mes de Junio proximo, desde cuyo dia se espidan comisionados los planes contra los que demoren el envio de dichos documentos.

En su consecuencia, y con objeto de que este servicio se cumpla con el acierto y la regularidad debida, esta dependencia ha creido hacer las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los señores

Alcaldes y Secretarios se enteren de la presente circular, procederán a la formacion de la matricula de su respectivo distrito municipal y por riguroso orden de tarifas y clases, sin cuyos requisitos no se recibirán por esta Administracion; comprendiendo en ella todas las personas, que al empezar su formacion figura en cualquier industria, comercio u oficio que esten sujetos al impuesto y no hubieren obtenido baja por cesacion en virtud de expediente, así como todos los que esten comprendidos en la 1.ª division de la 5.ª tarifa de patentes, aunque se propongan cesar en el próximo año económico, lo cual justificado en forma, se resolverá oportunamente.

2.º Los mismos señores tendrán muy presente lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento mencionado referentes a la formacion de los gremios en sus propios distritos.

3.º Las matriculas se redactaran en su forma con sujecion a las del corriente año económico, cuyos impresos se hallaran de venta en las imprentas de esta Capital.

4.º Los Ayuntamientos que lo deseen, podran recargar la contribucion industrial hasta con un diez por ciento sobre la cuota de Tarifa para los fondos municipales.

5.º A fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia de las cuotas que se les ha señalado y puedan quejarse de agravios, se espondrá al público la matricula por término de cinco dias, conforme previene el art. 129 del referido Reglamento.

6.º Dichos Alcaldes remitiran a esta Administracion antes del dia 1.º del próximo mes de Junio la matricula general de sus respectivos distritos, acompañando a su original:

1.º Una copia literal debidamente autorizada.

2.º Los recibos talonarios, cubiertos estos con sus matrices y sellados con el del respectivo municipio.

3.º Relacion duplicada de aquellos individuos que ejerzan industrias comprendidas en la segunda division de la tarifa 5.ª de patentes, ó certificacion negativa en el caso de no existir ninguno.

4.º Un cuaderno compuesto del suficiente número de certificados de patentes en blanco, y que se considere necesarios para el propio distrito durante el año próximo, cuidando en foliar en letra cada una de sus hojas, los pueblos que continúen encabezados.

7.º Constituidos los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayunta-

mientos en funcionarios delegados de esta Administracion para cumplir las disposiciones de la misma, en los asuntos relativos a este servicio, conforme determina el artículo 77 del citado Reglamento, me prometo del celo de dichos Señores que para el plazo que queda indicado, habrán llenado este servicio en la forma que queda expresada y bajo su personal responsabilidad; creyendo que por el contrario, evitarán a esta Administracion tener que adoptar contra los que aparezcan morosos, las medidas que señala el párrafo 2.º del art. 80 del mencionado Reglamento.

Palencia 30 de Abril de 1879.

El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Villarramiel.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta desde Palencia a Villarramiel, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten a otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 45 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos que en cada día se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas y paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postal.

8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la oficina Administracion principal de Correos de Palencia.

9. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse otros ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándose por la misma, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista, los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiere. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el cambio que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista, con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, boinas ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de autenticación y de dos copias simples, y otras el papel de correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la impción de este pliego en la Gaceta, cuya justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregarse en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real

16. Contratado el servicio, se podrá

subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Palencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Villarramiel, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Mayo próximo á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de mil setecientos pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1856, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Palencia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en el Real decreto circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por personas debidamente autorizadas, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde Palencia á Villarramiel y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contengan modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, consiguientemente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

COMISION de Evaluacion y repartimiento

La Dirección general de Contribuciones con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:—Por orden circular de esta Dirección general fecha 7 de Marzo último publicada en la Gaceta de Madrid de 11 del mismo, se dictaron varias disposiciones para la recojida de cédulas de amillaramientos concediendo un nuevo plazo hasta fin del corriente mes de Abril á los propietarios que el día 17 del anterior no pudieran entregar sus declaraciones al presentarse á recojerlas los agentes de la Administración.—Si bien en la mayor parte de las Capitales de Provincia y en otros muchos pueblos del Reino se ha cumplido ya con este importante servicio, hay otras localidades y otros propietarios que por el considerable número de fincas que tienen que relacionar y otras circunstancias especiales, siendo una de actualidad digna de tomarse en consideración las ocupaciones propias de los dos periodos electorales por que se está pasando, necesitan un plazo mayor para cumplir con el servicio de que se trata.—En su virtud este Centro directivo ha acordado prorrogar nuevamente, pero ya por última vez y por toda el mes de Mayo próximo, el plazo para la presentación de las cédulas á los propietarios de fincas y ganados que todavía no hayan realizado esta parte en la inteligencia de que el día 1.º de Junio quedará ya recabados los que aun resulten morosos en las responsabilidades que determina el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último. Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de la Provincia.

Palencia 29 de Abril de 1879.—El Jefe de Estadística, Maximino P. Vela.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé que en providencia del Señor Don Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, se saca á público remate que se celebrará el día veinte y siete de Mayo próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos, la casa embargada de la propiedad de Dona Paula Garcia Ibanez, viuda vecina de esta Ciudad, para con su importe hacer pago á Don Francisco

Alcalde, vecino de la villa de Paredes de Nava, representado por el Procurador Don Leoncio Villan Calvo, de mil ciento veinte y cinco pesetas que le adeuda por préstamo según escritura pública, cuya escritura de adquisición se halla en el expediente número 12.001. Una casa en la calle Mayor principal de esta Ciudad, sita con el número siete con tres puertas de entrada en dicha calle Mayor principal, linda por la derecha segun se entra en ella con otra del Duque de Gor, por la izquierda con otra de Don Juan Solorzano y por lo accesorio con corrales de Don Juan Perez Miguel, su figura es bastante irregular tiene una línea de fachada de trece metros y ochenta centímetros y pupa una superficie de quinientos nueve metros y cinco centímetros y tres decímetros cuadrados de los que trescientos ochenta y un metros y quince decímetros cuadrados corresponden á la parte edificada; cincuenta y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados corresponden á un patio jardín y los restantes setenta y dos metros y tres decímetros á un corral. Consta la espesada casa de planta baja en la que tiene tres portales, bodogones y cuartos, con dos pozos, uno en el patio y otro en la galera de la parte de la izquierda; en la parte de la izquierda una habitación en la parte de la izquierda y en el resto de las habitaciones interiores en el resto del edificio; piso principal con tres habitaciones en la fachada, una galería que da al patio, y varias habitaciones interiores y piso segundo, con otras habitaciones en la parte de adelante. Tiene sus muros de mampostería en la parte baja y en el resto de mampostería y adobe. Constan los tabicones y mampostería

distribucion; parte de la planta baja se encuentra empedrada y tiene embaldosados la mayor parte de los pisos de sus habitaciones en las que hay unas con techo raso y otras con las maderas al descubierto; su estado general de conservacion es bastante mediano; y atendiendo a su situacion, superficie que ocupa y materiales de que se compone está tasada en la cantidad de quince mil novecientos doce pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa haciendo postura a ella se les admitirá siendo arreglada a derecho y previniéndoles se presenten provistos de su cédula personal.

Dado en Palencia a veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID. CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia civil el Real Orden siguiente. Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de Gracia y Justicia con fecha 11 de Marzo último lo que sigue.

Excmo. Sr.: Tomando en consideracion las razones que espuso el Capitán General de Valencia en una comunicacion que dirigió a este Ministerio con fecha 4 de Febrero último; el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer, signifique a V. E. la conveniencia de que cuando los Jueces de primera instancia procedan judicialmente contra los individuos del Ejército que se hallan con licencia ilimitada, reclutas destinados a Ultramar y disponibles y en situacion de reserva, den conocimiento a la Autoridad militar del Distrito ó Provincia respectiva, al empezar el procedimiento y al sentenciar ó disponer la prision del delincuente, a fin de que por dicha Autoridad militar tenga el cuerpo a que aquel pertenece noticia segura de su paradero y situacion, pueda anotarse en su filiacion el castigo de que se hubiese hecho merecedor y se eviten entorpecimientos siempre perjudiciales al buen servicio.

Esta Real orden se circula en los Boletines oficiales para la inteligencia de los Jueces de primera instancia del Distrito de esta Audiencia por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la misma para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 24 de Abril de 1879, —Baltasar Barona.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de los alumnos en el Curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 4 de Noviembre próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO. ARITMÉTICA.

Definiciones preliminares. Formacion de los números. Numeracion. Numeracion hablada.—Numeracion escrita.

Operaciones con números enteros. Adición, sustracción, multiplicación, división, consecuencias de estas operaciones. Divisibilidad y números primos.

Definiciones y principios en que se funda el carácter de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Máximo común divisor de dos ó varios números.—Principios relativos a esta teoría.—Máximo común mínimo de dos ó varios números.—Principios relativos a esta teoría.—Números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Principios relativos a esta teoría.—Descomposicion de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigacion del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposicion en factores primos.

Teoría de las fracciones ordinarias. Numeracion.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificacion.—Reduccion a un común denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fraccion en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reduccion de fracciones a otras que tengan un denominador dado.

Teoría de las fracciones decimales. Numeracion.—Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corrige como a la derecha ó a la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.

Pruebas de las operaciones fundamentales. Reduccion de fracciones ordinarias a decimales y de decimales a ordinarias. Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Regla para la Reduccion.—Analisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

Potencias y raíces. Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.

10. Números incommensurables. Definicion y generalidades.—Extension a los números incommensurables de las propiedades relativas a las operaciones.

11. Teoría de las aproximaciones decimales. Dados varios números aproximados en ménos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximacion del resultado de una operación cualquiera y recíprocamente.

12. Números complejos. Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alcuotas.—Aplicaciones.

13. Sistema métrico. Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reduccion de unidades del sistema antiguo al métrico y vice-versa.—Aplicaciones.

14. Razones y proporciones. Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.

15. Reglas. Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligacion.—De conjunta.—Aplicaciones.

16. Progresiones. Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los primeros términos.—Interpolation.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y producto de los n primeros términos.—Interpolation.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Ejemplo de su suma.

17. Logaritmos. Definicion.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas. Módulo, su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construccion de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposicion y uso de las tablas del Cálculo.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.

18. Escalas logarítmicas. (Se continuara)

APENDICES a los amillaramientos.

Los contribuyentes en los términos municipales de los pueblos que a continuación se expresan, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año económico actual presentaran en las Secretarías respectivas y término de quince dias a contar desde la fecha de este Boletín relaciones de la alta ó baja que hayan tenido, a fin de que las juntas peribales puedan proceder a la formacion del Apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1879 a 1880.

- Pueblos que se citan:
- Villacidaler.
 - Villanueva del Rebollar.
 - Moratinos.
 - Lantadilla.
 - Villalobos.
 - Vergaño.
 - Hérmades.
 - Villerga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un molino, término municipal de Castroponce, rio de Valderaduey, en remate extrajudicial, consta de dos piedras mancegas, cribado y ventilador.

Los que quieran interesarse pueden entenderse con la testamentaria de D. Pedro de Santiago y Mañeco, en dicho pueblo.

Se arrienda una casa-venta sita en término de Husillos, lindero con el canal de Castilla y Carretera que conduce de Palencia a Carrion.

El que desee tratar pasará a casa de Leon Gomez, residente en Villabuena.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRA

sulfurosas.

(Sulfúricas ferruginosas.)

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como otitis, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, buccorrea ó flujo de las señoras y menestras.

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, nefalgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc. erisipelas crónicas, disposicion a padecer forúnculos ó diviesos, y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diatesis escrófulosa, herpética, Curacion de las escrófulas y escrófulismo en todas sus formas.

Útiles en el cañarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa aguda y sin fiebre, refrenados por el herpetismo ó el escrófulismo.

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diatesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas en todas las afecciones de la piel.

Curaciones en la hipocondría, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa; empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por insuficiencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Medio siglo hace que se usan en bebida y con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras; palatinas, dolas de sus iguales en el mundo, a otras. Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneario, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia precepta.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economia, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etcétera, el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Septiembre.

Los baños de Gavira están en la provincia de Guipúzcoa a hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid a San Sebastián. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gavira; a la llegada de los trenes corrales, expresas, mixtos, y en los de recreo ó económicos con facultad de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal, cuesta 24 rs. y con mesa castellana 18 rs.; además servicios convencionales de más ó de ménos de dos tipos marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain a los baños de Gavira, cuesta 12 rs. Pidanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosas de Gavira, para usar en casa se venden a 7 reales y a 6 rs. Hayando 6 ó más botellas se bajan y embalan de cada 6 botellas a reales. Se remiten desde Madrid a las estaciones que se designen previo pago de importes y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Laguerro, Madrid, Puente de la Victoria, Provincias, las principales boticas de España.

Imp. de Hijos de Gutierrez.